

295
(UPL)



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional N° 821 -2015-GRA/GR

Ayacucho, **10 NOV 2015**

VISTOS:

Oficio N°04-2015-GRA/OSRF-CEP, Oficio N°963-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Memorando N°1215-2015-GRA/GR-GG, Oficio N°882-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°0852-2015-GRA/OCI, Informe N°09-2015 – GRA/OSRF-ABAST, Oficio N°250-2015-GRA-GG/OSRF-DIR, Informe N°56-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N°699-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, en veintiséis (26) folios, sobre nulidad de proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 02 de junio de 2015, el Gobierno Regional Ayacucho ha convocado a proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°02-2015-GRA-OSRF (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Agregados (Puesto en Obra) para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi" por un valor referencial de S/. 139,550.00 nuevos soles;

Que, mediante Oficio N°0852-2015-GRA/OCI, el Órgano de Control Institucional comunica que como resultado de la revisión sobre los criterios de evaluación técnica de las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°002-2015-GRA-SEDE CENTRAL-OSRF, se han encontrado situaciones que restringen la mayor participación de potenciales postores, limitando la presentación de mejores propuestas técnicas y económicas, en consecuencia serían observados por el OSCE, generándose de esta manera el retraso en la adquisición de materiales; consecuentemente el cumplimiento de los fines y objetivos de la contratación pública;



Que, mediante informe N°09-2015-GRA/OSRF-ABAST, pone en conocimiento de la Entidad sobre el estado situacional del proceso de selección, informando que en mérito del Oficio N°854-2015-GRA/OCI, remitido mediante Oficio N°M-074-2015/DSU.PAA de 05 de Agosto de 2015 se ha declarado nulo el proceso de selección, procediéndose a retrotraerse hasta la etapa que corresponde modificar las bases con las recomendaciones dispuestas por el OCI-GRA;

Que, a través de Informe N°56-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, se informa que se han identificado contenido contrario a la normativa de contrataciones, como es el caso del criterio de evaluación referido a mejoras en las condiciones previstas en clara contravención del segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento que establece que éstos deberán ser determinados por el Comité Especial de manera objetiva y congruente con el objeto de la convocatoria; no obstante a ello, del resumen ejecutivo y cuadro comparativo se advierte que no se han consignado el nombre, sello ni firma del funcionario del Órgano encargado de las contrataciones; también se advierte que los requisitos técnicos mínimos se evidencia que éstas tienen inconsistencias dado que no se precisa con claridad si la contratación será por paquete o por relación de ítems;

Que, a través de Informe N°09-2015-GRA/OSRF-ABAST, se da cuenta que en atención al Oficio N°854-2015-GRA/OCI y Oficio N° M-074-2015/DSU-PAA, el responsable de Abastecimiento ha declarado nulo dicho proceso; procediéndose a retrotraerse a la etapa que corresponde y modificar las bases con las recomendaciones dispuestas por el OCI-GRA; situación que transgrede lo dispuesto por el artículo 5° concordante con el artículo 56 de la Ley; en consecuencia la declaración de nulidad tiene el carácter de indelegable y debe ser resuelto mediante acto resolutorio; supuesto que se configura en una causal de nulidad por haber sido dictado por órgano incompetente y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, a través de la Opinión Legal N°699-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, se pone de manifiesto sobre la incongruencia en las bases del proceso de selección en razón a que fluye de la revisión del numeral 1.3 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases, así como del numeral 2.3 del Formato de Resumen Ejecutivo, se advierte que se estaría contratando por paquetes por la cantidad de 130 m3; Sin embargo, en el numeral 3) del capítulo III de la Sección Específica de las Bases se advierte que se contratarían cuatro (04) ítem y que la cantidad a contratar sería de 250m3;

Que, en razón a las consideraciones señaladas, en el caso materia del presente se advierte que las actuaciones del Comité Especial fueron en clara contravención a las normas que rigen las contrataciones del Estado, debido a que los criterios de evaluación técnica determinadas por el Comité Especial, no contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad, más aún si el acto de nulidad fue dictado por órgano incompetente; supuesto que configura una causal manifiesta de nulidad, la misma que debe ser declarada por el Titular mediante acto resolutorio y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria;

Que, el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y modificatoria mediante D.S. N°138-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o prescindan



Resolución Ejecutiva Regional N° 821 -2015-GRA/GR

de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el proceso de selección N°002-2015-GRA-SEDE CENTRAL-OSRF (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Agregados (Puesto en Obra) para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi" por un valor referencial de S/. 139,550.00 nuevos soles, por contravenir el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección N°002-2015-GRA-SEDE CENTRAL-OSRF (Primera Convocatoria) hasta la etapa de la Etapa de la Convocatoria a fin de que subsanen y continúe con las subsiguientes etapas en conformidad a la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al Órgano de Control Institucional para la determinación de responsabilidades, conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los interesados y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OAPF/UPL
WSU/eoh
04/11/15



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. Victor de la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)